

**SECRETARIA:** Cali, marzo 15 de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 22 de Febrero de 2024, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO para que sean defendidos sus intereses en el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora **KAREN GIRALDO**, en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID ORDOÑEZ GIRALDO. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

**AMPARO DE POBREZA**

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2024-00070-00.**

**AUTO No. 403**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que sean defendidos sus intereses en el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora **KAREN GIRALDO**, en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID ORDOÑEZ GIRALDO; que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de esta Ciudad; para lo cual aporta el registro civil de nacimiento del menor de edad, y copia de su cedula de ciudadanía; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que defienda los intereses del señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora **KAREN GIRALDO**, en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID ORDOÑEZ GIRALDO ante el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

Por lo anterior el Juzgado,

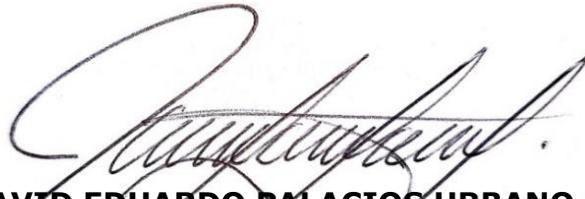
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza al señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO para que sean defendidos sus intereses en el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora **KAREN GIRALDO**, en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID ORDOÑEZ GIRALDO, ante el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad; de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que defienda los intereses del señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO, dentro del proceso adelantado por la señora **KAREN GIRALDO**, en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID ORDOÑEZ GIRALDO, ante el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado al señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO al correo electrónico [abelardo.ordonez@gmail.com](mailto:abelardo.ordonez@gmail.com).

### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 043  
de Marzo 19 de 2024